



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 419-2019-M.P.O.



Oxapampa, 04 de octubre de 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

Informe N° 081-2019-DRC/GDIS-MPO, emitido por el Jefe del Departamento de Registro Civil y el Informe N° 670-2019-GDIS/MPO, de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...)";

Que, el Numeral 16 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es una de las atribuciones de la Alcaldía, la Celebración de Matrimonios Civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, conforme lo establece el Artículo 258° del Código Civil, transcurrido el plazo para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el Alcalde noticia de ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes;

Que, así mismo de conformidad con el Artículo 260° del Código Civil, el Alcalde puede delegar por escrito, la facultad de celebrar el Matrimonio a otros Regidores, a los Funcionarios Municipales, Directores o Jefes de Hospitales o establecimientos análogos;

Que, mediante Expediente Matrimonial del Señor **JHON HAYRO TABORI POMA** y la Señorita **FLOR DE JESUS DOMINGUEZ MELÉNDEZ** solicitan la Celebración del Matrimonio Civil para



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Resolución de Alcaldía

N° 419-2019-M.P.O.



el día Martes 08 de Octubre de 2019, a horas 11.00 a.m., en su domicilio ubicado en el Jirón Fiek 248;

Que, con Informe N° 081-2019-DRC/GDIS-MPO, la Jefa del Departamento de Registro Civil, solicita autorización para celebración de Matrimonio Civil y hace conocer que los pretendientes han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Código Civil y habiendo transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya producido causal de impedimento, se debe declarar la capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio Civil;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Artículo 258° y 260° del Código Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la capacidad para contraer Matrimonio Civil entre los contrayentes Don **JHON HAYRO TABORI POMA** y Doña **FLOR DE JESUS DOMINGUEZ MELÉNDEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la celebración del Matrimonio Civil entre los contrayentes, Don **JHON HAYRO TABORI POMA** y Doña **FLOR DE JESUS DOMINGUEZ MELÉNDEZ**, a celebrarse el día Martes 08 de Octubre de 2019, a horas 11.00 0.m., en su domicilio ubicado en el Jirón Fiek 248.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Jefa del Departamento de Registro Civil, la Realización del Matrimonio Civil, de conformidad con lo establecido en el Artículo 260° del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución y remitir el expediente original a la Oficina de Registro Civil para su cumplimiento, custodia y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Ing. JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
ALCALDE PROVINCIAL